

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se recibido el Despacho Comisorio debidamente diligenciado en el que se practico la diligencia de secuestro del Vehículo de placa TJQ853, de propiedad de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR. Así mismo el secuestre mediante escrito solicita se autoricen unos gastos para mejorar las condiciones y poner en funcionamiento y alquiler del vehículo teniendo en cuenta que se trata de servicio público. Provea.


DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
APODERADO	DR. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE
DEMANDADO	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR
RADICADO	760204089001-2020.00157.00
AUTO:	N° 247

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe debidamente diligenciado el despacho comisorio librado por esta oficina judicial el 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se exhortó al Alcalde Municipal de Viterbo, Caldas, quien subcomisionó a la Inspección de Tránsito y Transportes, para que llevara a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del vehículo de placa TJQ853, de propiedad del señor JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ALLÉGUESE al expediente el despacho comisorio del 3 de septiembre de 2020, procedente de la Inspección de Tránsito y Transporte de Viterbo Caldas, el cual ha sido legalmente diligenciado, esto en razón a que se practicó diligencia de secuestro del vehículo de placa TJQ853, de propiedad de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR.

SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se efectúe, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: Por ser procedente la solicitud del secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, de conformidad con los artículos 594 y 595 del C.G.P. teniendo en cuenta que el Vehículo de placa TJQ853, es de servicio público, se autoriza al secuestre a fin de que realice las diligencias tendientes a mejorar las condiciones, poner en funcionamiento y alquiler el citado vehículo con las precauciones necesarias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEXTO: Se le hace saber al secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT que debe rendir informes mensuales de su administración.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 30 de abril 7 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 247 de abril 6 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: abril 8, 9, 12 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcde33d8de7a24372e7b1949dcea66b858fdc37ba33a3ab115856a1c56cd870**
Documento generado en 06/04/2021 02:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**